



25 de febrero de 2020

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico
00902-228

Proyecto de la Cámara 71 (P. de la C. 71), para añadir un inciso (1) del Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales.

Estimado señor presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios en torno al P. de la C. 71.

I. Proyecto

El P. de la C. 71 tiene el propósito de añadir un inciso (I) al Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en las unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; de igual forma, otorgarle facultad para adoptar un procedimiento que le permita recibir y evaluar las quejas en que se alegue una violación a los estándares éticos adoptados; y para otros fines.

II. Trasfondo

La medida en referencia constata que mediante la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” (OEG), se establece como principio rector el establecimiento de un servicio público íntegro, con valores, que mantenga la confianza en sus instituciones y asegure la transparencia en las funciones oficiales. Para ello, es vital que los servidores públicos presenten una imagen intachable y libre de cualquier conflicto de intereses. A su vez, la medida establece que la citada Ley 209-2003, según enmendada, establece que el Instituto estará regido por una Junta de Directores integrada por personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. También se requiere que esta Junta desempeñe sus funciones de forma eficaz y eficiente. En su Artículo 3, se autoriza al Instituto a incorporar aquellos



principios administrativos de vanguardia que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad. De igual forma, la medida explica que tanto el Instituto como la OEG, en el campo de la ética, están dirigidas a asegurar la efectiva implementación de una política pública dirigida a dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan las agencias gubernamentales y entidades privadas basada en datos estadísticos. De esta manera, se promueve el objetivo central de que los sistemas de recopilación de datos y estadísticas sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende conveniente y necesario autorizar a la Junta de Directores del Instituto para que adopte los estándares éticos aplicables a los servidores públicos que laboran en las unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales.

III. Análisis

Ciertamente el Instituto tiene un rol fundamental en este tema, y es el ente llamado a establecer la política pública estadística del Puerto Rico. No obstante, todos los aspectos relacionados a los procesos y requerimientos éticos, de los funcionarios públicos, deben ser responsabilidad directa de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR). La intervención del Instituto en dichos aspectos pudiera entenderse como una “intervención indebida”. El gobierno de Puerto Rico ya cuenta con la OEG, quien es la responsable de coordinar los aspectos del cumplimiento ético de los servidores públicos y para ello existe el “Código de Ética” que por dicha ley se implanta, por lo que la OEG merece la deferencia en este sentido.

De igual forma, el Instituto no cuenta con los recursos económicos y humanos para establecer un sistema paralelo al de la OEG que administre o fiscalice el cumplimiento de los empleados gubernamentales con cualquier principio ético local o internacional.

Ahora bien, la Junta de Directores del Instituto, a través de su Director Ejecutivo, podría colaborar con la OEG en el diseño de uno más cursos sobre aspectos éticos de los procedimientos estadísticos. Dichos cursos podrían disponerse como obligatorios para todos los funcionarios gubernamentales con funciones estadísticas y serían administrados, como de costumbre, por la OEG. La cantidad de créditos requerida podría fluctuar entre 3 a 6 créditos durante el periodo bienal. Para esto podría ser necesario realizar enmiendas a la ley orgánica de la OEG y en la misma ordenar a la OEG crear y administrar dichos cursos bajo la asesoría y aprobación del Instituto.

En otro aspecto relacionado, se debe considerar enmendar la ley del Instituto para que, a los miembros de su Junta de Directores, quienes ofrecen una labor Ad honorem, se les reduzca su requerimiento de horas de ética a 10 horas dentro de un periodo bienal.

IV. Conclusión

El Instituto, luego de las debidas consultas con su Junta de Directores y representado por su Director Ejecutivo, entiende que no es necesario enmendar la ley orgánica del Instituto para establecer estándares éticos a los empleados gubernamentales con funciones estadísticas, pues los aspectos éticos ya están regulados por la OEG. Ahora bien, el Instituto se expresa a favor de realizar las enmiendas necesarias a la



ley orgánica de la OEG, para incluir requisitos de cursos dirigidos a los aspectos éticos de los procesos estadísticos y que la OEG requiera la asesoría del Instituto para el diseño y formulación de dichos cursos.

Es extremadamente importante que la Asamblea Legislativa le provea al Instituto los recursos económicos necesarios para asumir cualquier nueva responsabilidad que esta medida pretenda asignarle.

Respetuosamente sometido,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

- c. Nicolás Muñoz Muñoz, presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Carola Ballester, vicepresidenta, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. José A. Jorge, secretario, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Vicente Feliciano, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. Javier Hernández, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Ing. Manuel Laboy, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas